

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

2902/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

18 de mayo del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

10 diez de agosto del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“Sirva el presente para interponer Recurso de Revisión en contra del municipio de El Salto, en virtud de que la solicitud presentada remiten parte de la información y señalan que dos de sus regidores Clemente Espinoza Alvarado y Adrián Guadalupe Flores Gutiérrez, de los cuales no me entregan la información solicitada, no han respondido y me lo remitirán hasta el momento que se los hagan llegar, sin embargo, ya está fuera de termino para dar contestación por lo que requiero los currículos faltantes” (SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo parcial.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2902/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE EL SALTO,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de agosto del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2902/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 26 veintiséis de abril del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante correo electrónico del sujeto obligado, generándose el número de expediente **SOL/414/2022/C.**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 09 nueve de mayo del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo parcial.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 17 diecisiete de mayo del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante correo electrónico de este instituto, siendo recibida oficialmente al día siguiente generando el número de folio interno **005830.**

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 19 diecinueve de mayo del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2902/2022.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se previene. Mediante acuerdo con fecha 25 veinticinco de mayo del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, analizadas que fueron las mismas, se determinó prevenir al recurrente toda vez que omitió anexar copia simple de la solicitud de información inicial, requisito indispensable para la admisión del presente recurso.

6. Cumple con la prevención, se admite, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 17 diecisiete de junio del año 2022 dos mil veintidós, toda vez que la parte recurrente cumplimento la prevención efectuada en el punto anterior, en ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3048/2022, el día 20 veinte de junio del año 2022 dos mil veintidós, mediante correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

7. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 01 primero de julio del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el informe de ley, signado por el Director de Transparencia y Buenas Practicas del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestará si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

8. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 04 cuatro de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1,

fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	09/mayo/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	10/mayo/2022
Concluye término para interposición:	30/mayo/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	18/mayo/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Sirva el presente para solicitar el currículum vitae de los regidores que a continuación enlisto del

Ayuntamiento así como de los Coordinadores

Alma Leticia Ochoa Gómez

Adrián Guadalupe Flores Gutiérrez

Marizabeth Villaseñor Tapia

Luis Alberto Gómez Talancon

Zuri Sadai Ávalos Cuellas

Hugo Zaragoza Ibarra

Carolina Ávila Valle

Blanca Estela Rangel Dávila

Joel González Díaz

Martha Leticia Salazar Contreras

Ma. Elena Farías Villafán

Clemente Espinoza Alvarado

Adrián Alejandro Flores Velez

María de los Ángeles Dávila de la Torre

Sergio Iván Casas Jiménez

Cesar López Hernández

Francisco Guadalupe Hernández Hernández

Lic. Sandra Elizabeth Martínez Mercado

Gabriela Guadalupe Torres Olide

Jesus Israel García Galindo

Ernesto Josafat Parra Pérez” Sic

Por su parte, el Sujeto Obligado después de las gestiones con la Dirección de Recursos Humanos emitió respuesta en sentido afirmativo parcial, remitiendo el oficio DRH/223/2022 donde se anexan algunos currículos, así también menciona que los restantes podrían ser encontrados en la liga o en el cogido QR señalados en la respuesta.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“Sirva el presente para interponer Recurso de Revisión en contra del municipio de El Salto, en virtud de que la solicitud presentada remiten parte de la información y señalan que dos de sus regidores Clemente Espinoza Alvarado y Adrián Guadalupe Flores Gutiérrez, de los cuales no me entregan la información petitionada, no han respondido y me lo remitirán hasta el momento que se los hagan llegar, sin embargo, ya está fuera de termino para dar contestación por lo que requiero los currículos faltantes ” (Sic)

Por lo que el sujeto obligado, en contestación al presente medio de impugnación, informa lo siguiente:

Ahora bien, es cierto que de las constancias se advierte que existen dos curriculums que no se adjuntan a la resolución, debido a que el área resguardante de la información indica haber realizado las gestiones para hacerse llegar de los documentos y no haber obtenido un resultado favorable en el tiempo concedido para emitir su respuesta, sin embargo, los documentos denominados curriculum vitae a nombre de **Clemente Espinoza Alvarado y Adrián Guadalupe Flores Gutiérrez** se encuentran actualmente publicados en la siguiente liga:

<https://elsalto.gob.mx/normatividad/seccion/5c17d2530999f41d4929b507>

Regidor	Clemente Espinoza Alvarado	Declaración Patrimonial y de interes	Declaración Fiscal	Currículo
---------	----------------------------	--------------------------------------	--------------------	-----------

Regidor	Adrian Guadalupe Flores Gutiérrez	Declaración Patrimonial y de interes	Declaración Fiscal	Currículo
---------	-----------------------------------	--------------------------------------	--------------------	-----------

Con motivo de lo anterior el día 01 primero de julio del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestará si la nueva información satisfacía sus pretensiones en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado. En consecuencia, el día 04 cuatro de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, mediante los actos positivos presentados por el sujeto obligado en su informe de ley, mismos que se hicieron consistir en remitir el link que contenía los currículos de las dos personas que faltaban señaladas en los agravios del ahora recurrente. Al respecto, esta ponencia hizo la verificación a la liga electrónica proporcionada advirtiendo que la información solicitada faltante consistente en los currículos se encuentran publicados.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

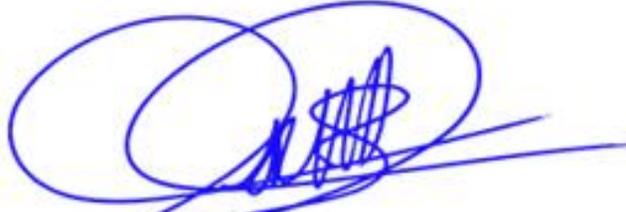
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2902/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 10 DIEZ DE AGOSTO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
OANG/HKGR